RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2328/2018/III

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: Arturo Mariscal Rodríguez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Gabriel Ramos Alonso

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de agosto de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando registrada con el folio **01760818**, en donde se advierte que la información requerida, consistió en lo siguiente:

> ...
> Pido y solicito el acta 1ª. Sesión Ordinaria del órgano de gobierno de fecha 10/Enero/2018 descripción tarifas y periodo 01/18.
> ...

II. El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud, vía sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el veinte de agosto de dos mil dieciocho, el promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó turnarlo a la ponencia a cargo del comisionado Arturo Mariscal Rodríguez.

V. El veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se admitió el recurso dejando a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente, a efecto de que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. Por acuerdo del mismo veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, toda vez que se encontraba transcurriendo el término de siete días señalado en el hecho anterior.

VII. Mediante acuerdo de veinte de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, del sujeto obligado, con su oficio CAIP/1766/2018 de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, y anexos acusados de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, el cinco de octubre de dos mil dieciocho, teniéndose por desahogada la vista dada con el acuerdo de admisión, ordenándose agregar al expediente las documentales presentadas, y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución, mismo que se presenta conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo

159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** Las copias de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se

perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del

Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero, fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

La Ley 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En el caso a estudio, la parte ahora recurrente, hizo valer como agravio:

…
LA INFORMACION (sic) NO SE ENCUENTRA EN EL LINK
…

Este órgano garante estima que el agravio es **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

En el caso, la parte recurrente al formular su solicitud, requirió: **acta de la primera sesión ordinaria del Órgano de Gobierno del sujeto obligado, de diez de enero de dos mil dieciocho y descripción de tarifas del periodo 01/18**.

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública y obligación de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción VI y 15, fracción XXXIX, de la Ley 875 de la materia.

Información que el sujeto obligado genera y resguarda, conforme a las atribuciones que le imponen los artículos 36, 37, 38, fracción III, 39 y 99 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz; 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 3, 8, fracción I, 9, 10 y 15 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; 1, 6, 26, 34 y 35 del Manual[1] de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, que disponen:

Ley de Aguas
…
Artículo 36. La administración de los organismos operadores a que se refiere la presente Sección, estará a cargo de:
I. El Órgano de Gobierno; y
II. Un Director.

Artículo 37. El Órgano de Gobierno se integrará por:
I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
II. El regidor que tenga a su cargo la comisión en materia de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
III. Tres representantes de los usuarios; y
IV. El titular del órgano de control interno del Ayuntamiento, en funciones de comisario.
…
Artículo 38. El Órgano del Gobierno tendrá las siguientes atribuciones indelegables:
…
III. Determinar las cuotas y tarifas de conformidad con lo establecido en esta Ley;
…
Artículo 39. El Órgano de Gobierno sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su Presidente. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los asistentes y el Presidente tendrá voto de calidad.
El Órgano de Gobierno celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y las extraordinarias que sean necesarias, cuando las convoquen el Presidente o la mayoría de sus miembros.
…

[1] Consultable en http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_01_27042018_cj_mfcmas.pdf

Artículo 99. El órgano de gobierno, o su equivalente, del Organismo Operador, así como los concesionarios, aprobarán las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo.
En todo caso, las cuotas y tarifas se determinarán y actualizarán por el prestador de los servicios acatando las metodologías que al efecto expida el Consejo.
…

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa
…
Artículo 101. Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:
I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social
…
Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;
…

Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz.

…
Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:
Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
…

Artículo 8. Son atribuciones del Organismo, además de las que señala el artículo 33 de la Ley, las siguientes:
I. Cobrar los derechos que correspondan por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y reúso de aguas residuales de su jurisdicción, de acuerdo a las tarifas vigentes en el lugar;
…

Artículo 9. El Órgano de Gobierno estará integrado de la siguiente manera, de acuerdo al artículo 37 de la Ley:

Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
El Regidor que tenga a su cargo la Comisión Edilicia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales;
Tres representantes de los usuarios; y,
El Contralor Interno del Ayuntamiento, en funciones de Comisario.
…
Además de los integrantes a que se ha referido anteriormente, también habrá un Secretario Técnico que se nombrará a propuesta del Presidente.

Es obligación de los integrantes del Órgano de Gobierno: asistir puntualmente a las sesiones a que hayan sido convocados.
…
Artículo 10. El Órgano de Gobierno tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 38 de la misma Ley.

El Presidente Municipal en calidad de Presidente del Órgano de Gobierno establecerá la política y las normas conforme a las cuales se efectuarán las actividades de planeación, estudios, proyectos, construcciones, ampliación, rehabilitación, administración, operación, mantenimiento y supervisión de los Sistemas de Agua y Saneamiento en el Municipio de Xalapa y la conurbación con los otros municipios.
…

Artículo 15. El Director General del Organismo, deberá informar en cada Sesión Ordinaria al Órgano de Gobierno sobre el cumplimiento de los acuerdos, correspondiendo al Comisario supervisar el cumplimiento de los mismos, con apoyo del Contralor Interno del Organismo.

El orden del día que corresponde a cada sesión será elaborado por el Secretario Técnico, considerando las peticiones que al respecto le formulen los integrantes del Órgano de Gobierno, el Director General, el Director de Finanzas y el Director de Operación del Organismo, el cual deberá ser autorizado por el Presidente del Órgano de Gobierno.

Toda convocatoria deberá ser signada por el Presidente del Órgano de Gobierno, misma que será notificada a los integrantes del Órgano por conducto del Secretario Técnico, cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión que se trate, excepto, cuando corresponda a una sesión extraordinaria, lo cual será de por lo menos un día de anticipación.

En las sesiones de Órgano de Gobierno tendrán voz y voto el Presidente, el Regidor, que tenga a su cargo la Comisión Edilicia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, el titular del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento, en funciones de Comisario y los tres Representantes de los Usuarios. Las mismas facultades tendrá el suplente de cada integrante del Órgano de Gobierno; el Director General y el Director de Operación y Director de Finanzas deberán asistir a las sesiones de Órgano de Gobierno, con voz pero sin voto. De igual manera, podrán asistir funcionarios del Organismo, cuya presencia sea requerida para el desahogo de alguno de los puntos del orden del día.

Los acuerdos se tomarán por voto mayoritario de sus miembros presentes. En caso de empate en la votación, el Presidente, contará con el voto de calidad.

Todos los miembros del Órgano de Gobierno deberán emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las sesiones respectivas, salvo que justificadamente se encuentren impedidos para ello, en cuyo caso el interesado hará valer tal circunstancia lo cual se asentará en el acta respectiva.

El Presidente ó el Secretario Técnico, en su caso, dirigirá y moderará los debates durante la sesión.

El Presidente instalará, presidirá y clausurará las sesiones ordinarias y extraordinarias del Órgano de Gobierno.
…

Manual de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

Artículo 1.- El Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, es un órgano colegiado de carácter técnico, de coordinación, asesoría y consulta, cuyo propósito es vigilar que los actos del Organismo se lleven a cabo en condiciones de legalidad, transparencia, imparcialidad y eficiencia.

No se podrán delegar en el Órgano de Gobierno las atribuciones, obligaciones y responsabilidades conferidas por ley, norma o lineamiento, a los servidores públicos de las Dependencias y Entidades.
…
Artículo 6.- El Secretario Técnico se nombrará a propuesta del Presidente, debiendo estar adscrito a la Comisión.
…
Artículo 26.- Para el desarrollo de las sesiones del Órgano de Gobierno, el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:
I. Asistir puntualmente a las sesiones del Órgano de Gobierno;
II. Elaborar las convocatorias a las reuniones del Órgano de Gobierno de acuerdo al calendario de sesiones establecidas;
III. Formular el orden del día;
IV. Llevar el registro de asistencia de los integrantes del Órgano de Gobierno en las sesiones;
V. Para sesión ordinaria preparar y enviar a los integrantes del Órgano de Gobierno el orden del día y el soporte documental de los asuntos a tratar con una antelación de dos días previstos a la reunión;
VI. Tomar lista de asistencia y declarar el quórum;

VII. Elaborar y dar lectura del acta de los acuerdos y compromisos contraídos en la sesión anterior y recabar la firma de todos los asistentes;
VIII. Remitir al Director de la Comisión y a las áreas responsables, las actas levantadas en cada sesión para la ejecución de los acuerdos del Órgano de Gobierno;
IX. Llevar el libro de control de actas de las sesiones del Órgano de Gobierno e incorporarla, una vez firmada, al libro de actas correspondiente;
X. Vigilar y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano de Gobierno en el ejercicio de sus funciones e informar al Órgano de Gobierno el estado que guardan;
XI. Solicitar al Director y a las áreas responsables de la Comisión, informes sobre el estado que guarda la ejecución de los acuerdos del Órgano de Gobierno;
XII. Convocar a sesiones extraordinarias cuando se considere necesario o a la petición del Presidente, o de dos o más miembros del Órgano de Gobierno;
XIII. Certificar los documentos emitidos por el Órgano de Gobierno, cuando así se solicite;
XIV. Las demás que le asigne el Órgano de Gobierno.
…
Artículo 34.- El Secretario Técnico deberá levantar un acta con relación sucinta de cada sesión. Es obligación de todos los integrantes presentes firmarla una vez aprobada.

Artículo 35.- El original del acta de la sesión quedará bajo resguardo del Secretario Técnico.
…

De las disposiciones normativas en cita, se advierte que corresponden a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, a través de su Órgano de Gobierno, aprobar las cuotas y tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales a su cargo, contado el Órgano de Gobierno con un Secretario Técnico, a cuyo cargo estará la elaboración y resguardo de las actas de todas las sesiones que se celebren, de ahí que le asiste razón al promovente para demandar la entrega de la información materia de queja, al relacionarse con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan al ente obligado.

Ahora bien, de las constancias de autos se desprende que, durante el procedimiento primigenio, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a través del oficio número CAIP/639/2018, atribuible a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, que en lo medular dice lo siguiente:

…

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/639/2018
Xalapa, Ver., a 16 de agosto de 2018

C. SOLICITANTE CON FOLIO 01760818
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 12 de agosto, con efectos al 13 de agosto del mismo año, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **01760818**, y toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 01760818 donde menciona: **"Pido y solicito acta 1ª. Sesión Ordinaria del órgano de gobierno de fecha 10/Enero/2018 descripción tarifas y periodo 01/18" (sic)**

- a) Se solicitó a la Secretaría Técnica del Órgano de Gobierno mediante memorándum no. CAIP/1011/2018 de fecha 13 de agosto de 2018, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del memorándum no. ST/238/2018 recibido en fecha 15 de agosto de 2018, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**.

...

Adjunto al oficio anterior, remitió el memorándum CAIP/1011/2018 de trece de agosto de dos mil dieciocho, por medio del cual requirió al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno la información peticionada, quien dio respuesta mediante el memorándum ST/238/2018, en el que manifestó lo siguiente:

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Órgano de Gobierno
Memorándum Nº ST/238/2018
Xalapa-Equez, Ver., 14 de Agosto de 2018

LIC. ROCIO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ.
P R E S E N T E

Por medio del presente y en atención al memorándum No. **CAIP/1011/2018**, con fecha 13 de agosto de 2018 y bajo el folio de solicitud **01760818** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual requiere lo siguiente:

- **Pido y solicito acta 1a. Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de fecha 10/Enero/2018 descripción tarifas y periodo 01/18.**

Para dar respuesta a la misma en tiempo y forma, me permito señalar, que el acta donde se encuentra dicha información, corresponde a la **1a. Sesión Extraordinaria** con fecha 10 de enero de 2018 y puede ser consultada en el Portal de Transparencia de esta Comisión a través de la siguiente ruta de acceso:

www.cmasxalapa.gob.mx / Transparencia/ Obligaciones de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave/ fracción XLVI Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias/ Inciso A) Actas del Consejo Consultivo / Ver ejercicio 2018.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

Posteriormente, durante la sustanciación del presente recurso, compareció el sujeto obligado mediante promoción CAIP/1766/2018, de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, en la que expuso medularmente lo siguiente:

...

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"LA INFORMACION NO SE ENCUENTRA EN EL LINK" (sic)

Visto el agravió presentado por la parte Recurrente, es preciso resaltar algunos aspectos por lo que a continuación me dispongo a presentar los siguientes

ALEGATOS

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

1.-Señala en su agravio, la parte recurrente: ***"LA INFORMACION NO SE ENCUENTRA EN EL LINK"*** Al respecto debo precisar que la Coordinación de Acceso a la Información Pública no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...II. *Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes*; Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.* Artículo 132.*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla*...Por eso se le turnó la solicitud.

Para robustecer lo que he enunciado, me permito traer a mi escrito el siguiente CRITERIO INAI:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por cuanto hace a ésta Comisión, la información se entregó completa, en los términos que la Ley lo permite y con sus excepciones previamente referidas y desde luego demostradas, documentadas y acatadas Lo anterior se ajusta al CRITERIO 8/2015 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o las áreas competentes para ello.

Son muy claros los anteriores CRITERIOS, ya que de su análisis se desprende que el caso que nos ocupa ha sido atendido. Además de lo señalado en el artículo 143 de la propia ley de Transparencia que dice: "...Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder..."

...

Anexando al oficio anterior, el memorándum ST/472/2018, de dos de octubre del año dos mil dieciocho, atribuible al Secretario Técnico del Órgano de Gobierno, en el que manifestó lo siguiente:

Órgano de Gobierno
Memorándum Nº ST/472/2018
Xalapa-Equez, Ver., 02 de Octubre de 2018

LIC. ROCIO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO
DE XALAPA, VERACRUZ.
P R E S E N T E

En atención a su memorándum No. **CAIP/2461/2018**, con fecha 01 de octubre del 2018 y bajo número de expediente **IVAI-REV/2328/2018/III** como recurso de revisión, donde el solicitante requiere acta de la 1a. Sesión Ordinaria de Órgano de Gobierno de fecha 10 de enero de 2018, descripción de tarifas periodo 01/18.

Le informo que el acta se encuentra disponible para su consulta o reproduccion en la siguiente liga y es la 1a. Sesión Extraordinaria la que contiene dicha información:

http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/ltaipev_f39dn_2018_01_30042018_st_a1e.pdf

o en la pagina:

www.cmasxalapa.gob.mx / Transparencia/ Obligaciones de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave/ Fracción XXXIX Las Actas y Resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados/ Inciso E) / Ver **ejercicio 2018.**

Agrego impresión de pantalla para validar que la liga de consulta está habilitada.

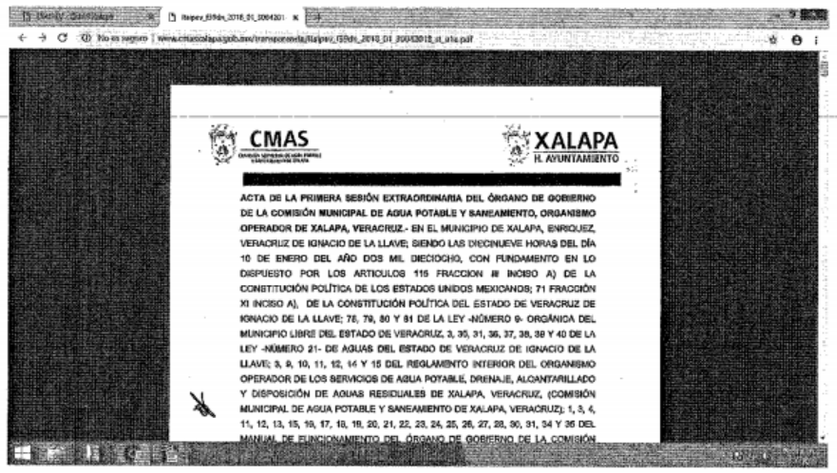
CMAS
XALAPA
H. AYUNTAMIENTO
[redacted]
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ORGANISMO OPERADOR DE XALAPA, VERACRUZ.- EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71 FRACCIÓN XI INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY -NÚMERO 9- ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, 3, 30, 31, 36, 37, 38, 39 Y 40 DE LA LEY -NÚMERO 21- DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3, 9, 10, 11, 12, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ, (COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ); 1, 3, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34 Y 35 DEL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRERA MARTÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.

Documentales que en su conjunto constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Del análisis del material probatorio que obra en autos, en principio tenemos que la respuesta a la solicitud, se emitió por el área competente para ello, porque conforme a lo ordenado en el artículo 15 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, en relación con los diversos 26, 34 y 35 del Manual de Funcionamiento del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, corresponde al Secretario Técnico, elaborar y resguardar las actas de las sesiones del Órgano de Gobierno, de ahí que se concluya que la titular de la Coordinación de Acceso a la Información Publica cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información.

Ahora bien, considerando el sentido de la respuesta proporcionada por el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno del ente obligado, el comisionado ponente realizó una diligencia de inspección a la liga electrónica www.cmasxalapa.gob.mx que corresponde al sitio oficial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

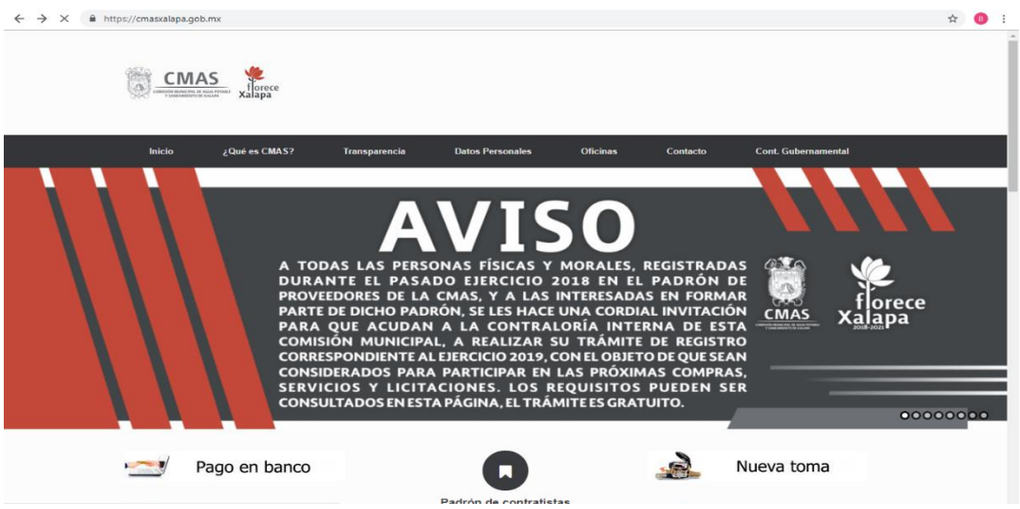

En seguida se seleccionó el apartado de “Transparencia”, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:

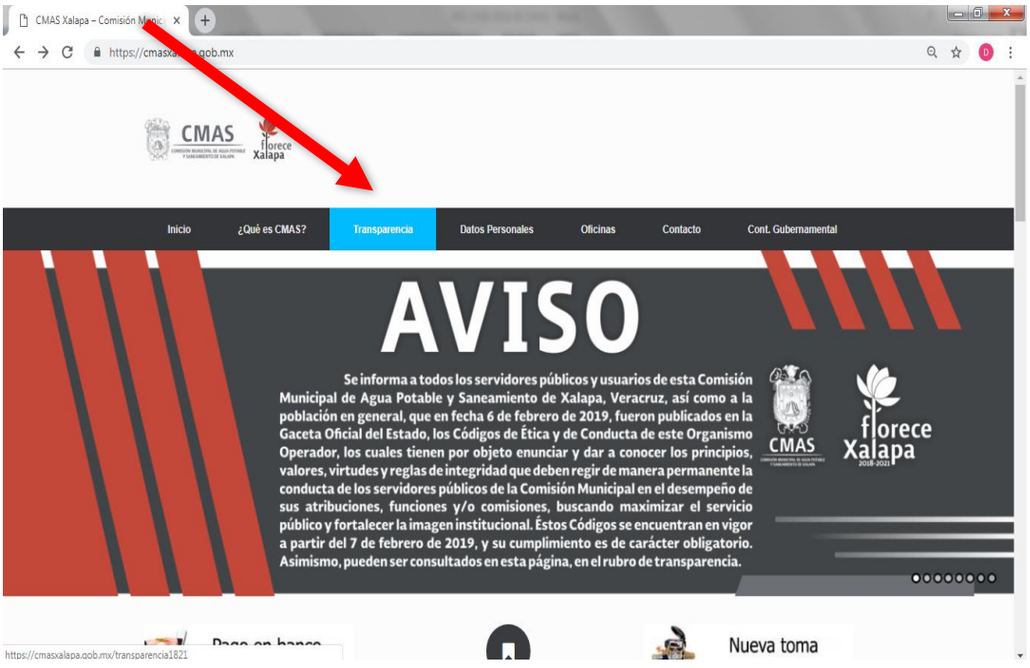

Posteriormente, se seleccionó la ruta electronica identificada como "Obligaciones de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave", ingresando a la fracción XLVI del artículo 15 del ordenamiento legal en cita, referente a las actas de sesiones ordinarias y extrardinarias, así como las opiniones y recomendaciones, que emitan, en su caso, los consejos consultivos, prevista en la fracción XLVI del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, como se observa enseguida:

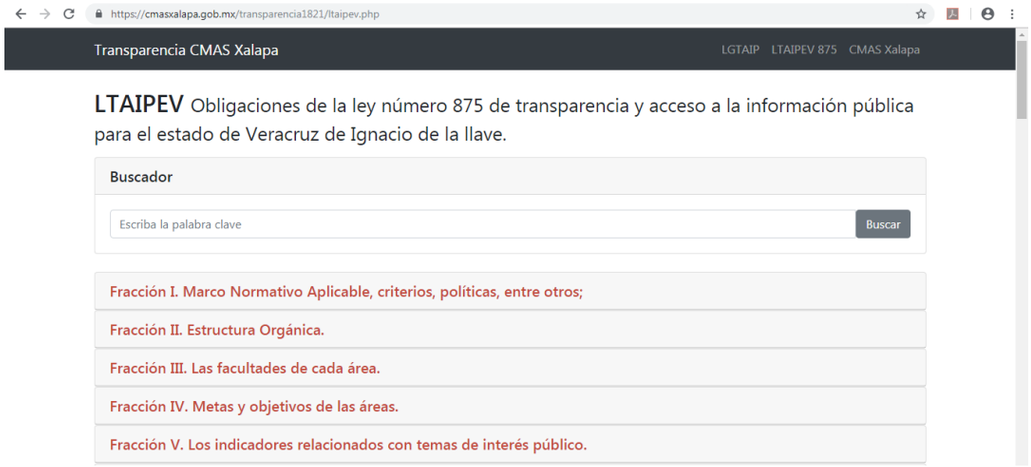

Se ingresó al inciso A), identificado como <u>Actas del Consejo Consultivo</u>, y se descargó el formato excel, como se muestra en la siguiente imagen:

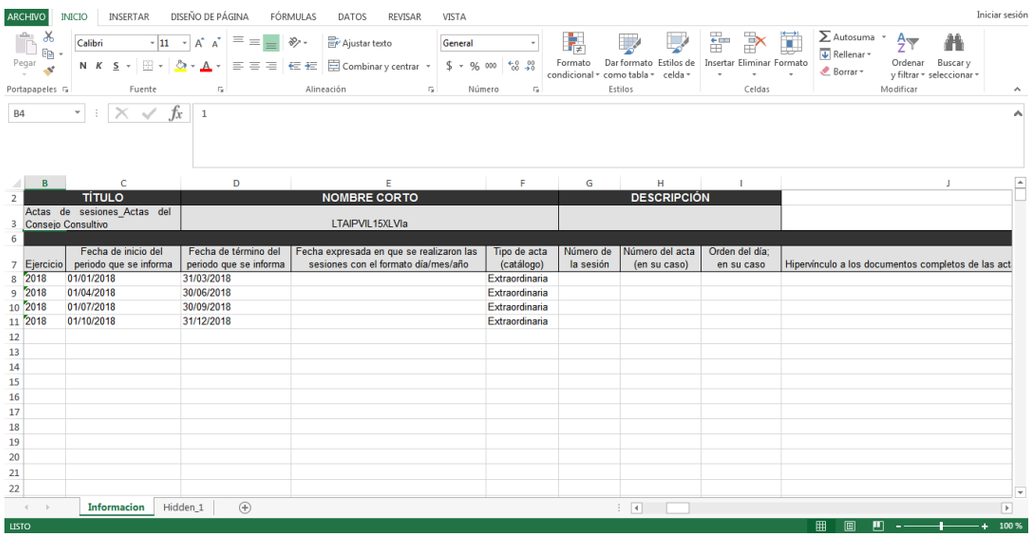

En el formato descargado no se localizó el acta peticionada por el particular.

Por lo anterior, se estima que el referido Secretario Técnico del Órgano de Gobierno del sujeto obligado vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, ya que no proporcionó la fuente y localización exacta donde se encuentra publicada la información, tal como se ha sostenido en el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, de rubro **"OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA."** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; **de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada**.

No obstante lo anterior, toda vez que lo solicitado corresponde a obligación de transparencia de la fracción XXXIX, y que al comparecer al medio recursal, el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno del ente público, modificó su respuesta indicando la ruta para acceder a la información en la obligación de transparencia antes señalada, se procedió a inspeccionar dicho apartado, descargando un archivo en formato Excel en donde se encuentran los enlaces a las actas de las sesiones del órgano de Gobierno de la Comisión, advirtiéndose la primera sesión extraordinaria llevada a cabo el diez de enero de dos mil dieciocho, y que fue requerida por el ahora recurrente, lo anterior, toda vez que como lo adujo el Secretario Técnico del Órgano de Gobierno del sujeto obligado, las información solicitada corresponde a la primera sesión extraordinaria, y no ordinaria como lo indicó el solicitante:

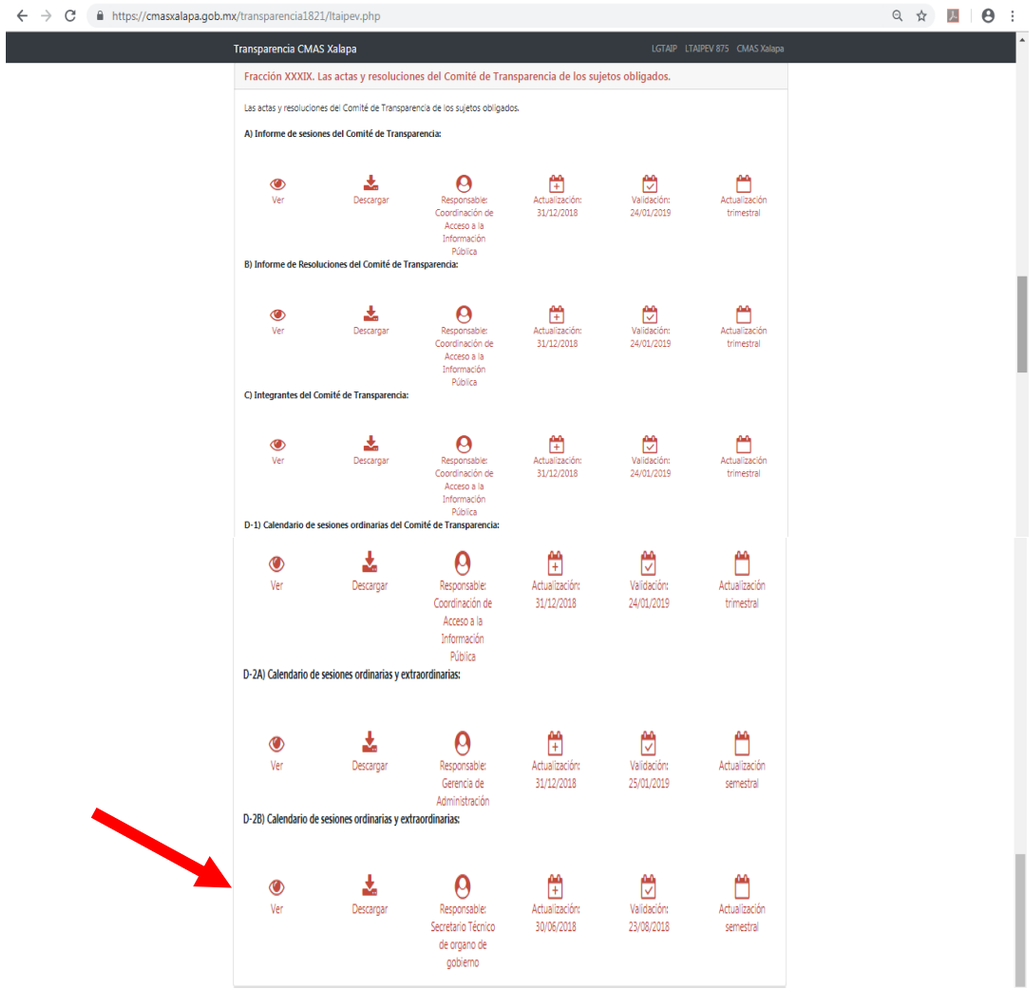

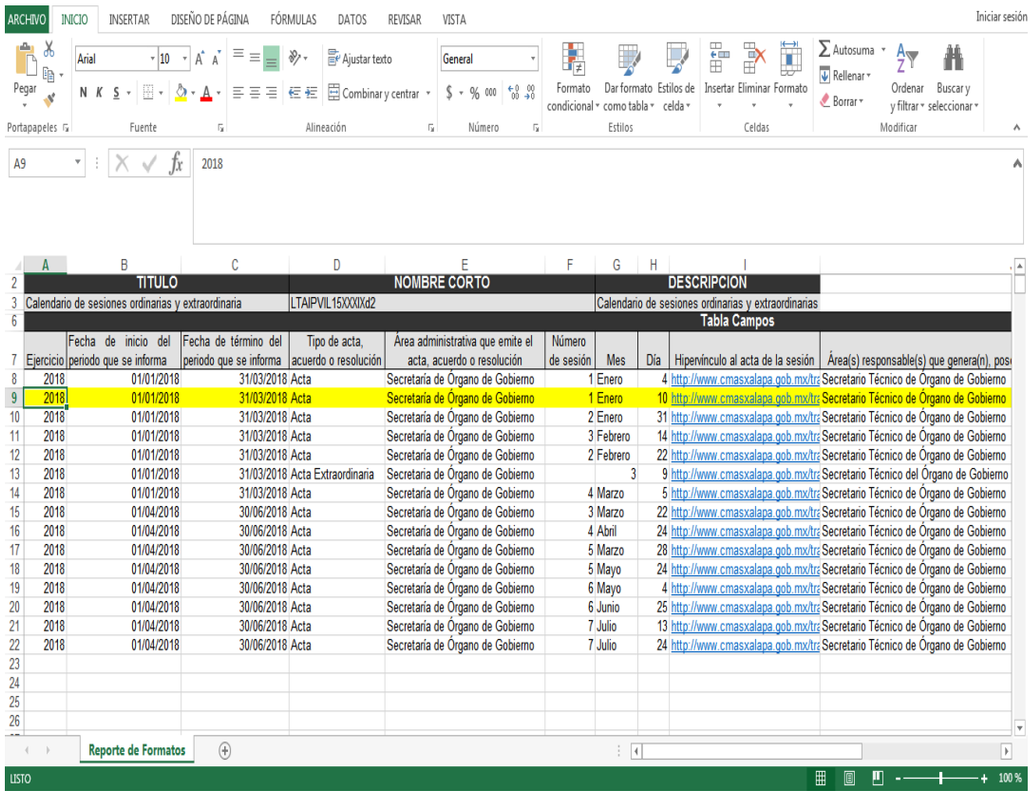

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de acta, acuerdo o resolución	Área administrativa que emite el acta, acuerdo o resolución	Número de sesión	Mes	Día	Hipervínculo al acta de la sesión	Área(s) responsable(s) que genera(n), pos
2018	01/01/2018	31/03/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	1	Enero	4	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/01/2018	31/03/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	1	Enero	10	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/01/2018	31/03/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	2	Enero	31	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/01/2018	31/03/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	3	Febrero	14	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/01/2018	31/03/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	2	Febrero	22	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/01/2018	31/03/2018	Acta Extraordinaria	Secretaría de Órgano de Gobierno	3		9	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico del Órgano de Gobierno
2018	01/01/2018	31/03/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	4	Marzo	5	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/04/2018	30/06/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	3	Marzo	22	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/04/2018	30/06/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	4	Abril	24	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/04/2018	30/06/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	5	Marzo	28	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/04/2018	30/06/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	5	Mayo	24	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/04/2018	30/06/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	6	Mayo	4	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/04/2018	30/06/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	6	Junio	25	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/04/2018	30/06/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	7	Julio	13	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno
2018	01/04/2018	30/06/2018	Acta	Secretaría de Órgano de Gobierno	7	Julio	24	http://www.cmasxalapa.gob.mx/tra	Secretario Técnico de Órgano de Gobierno

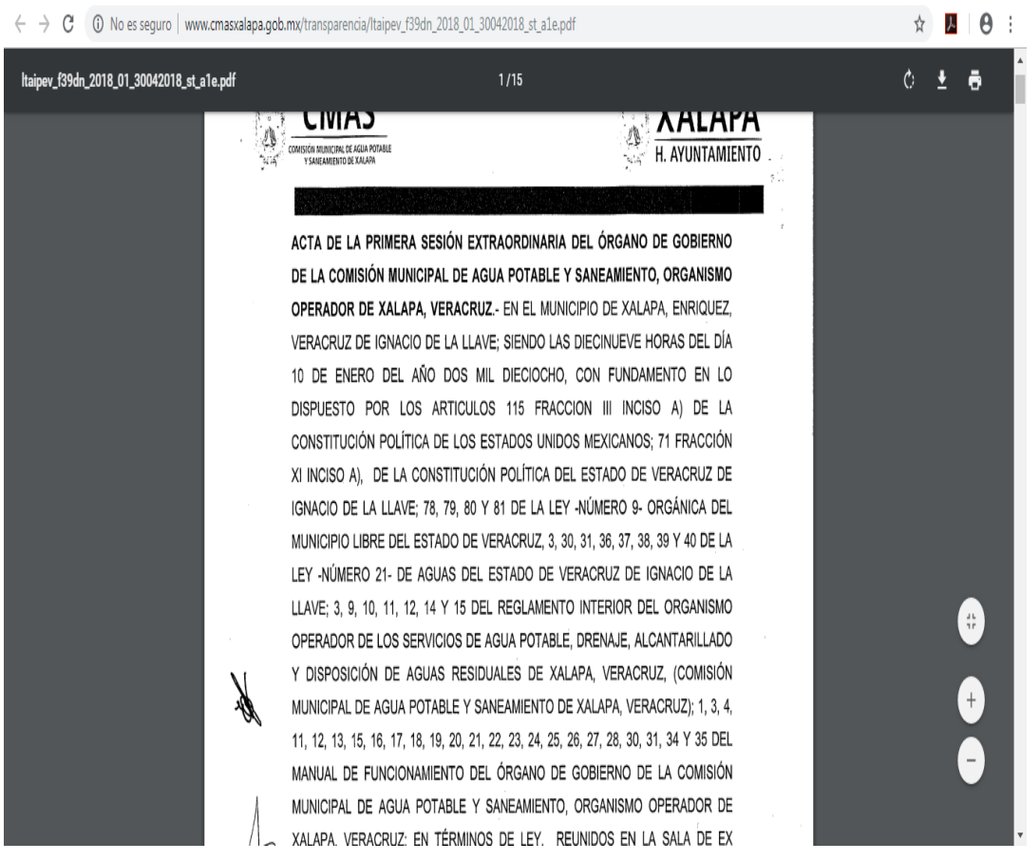

No es seguro | www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/ltaipev_f39dn_2018_01_30042018_st_a1e.pdf

ltaipev_f39dn_2018_01_30042018_st_a1e.pdf 1/15

CMAS COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ORGANISMO OPERADOR DE XALAPA, VERACRUZ.- EN EL MUNICIPIO DE XALAPA, ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS DEL DÍA 10 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION III INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 71 FRACCIÓN XI INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY -NÚMERO 9- ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE VERACRUZ, 3, 30, 31, 36, 37, 38, 39 Y 40 DE LA LEY -NÚMERO 21- DE AGUAS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 3, 9, 10, 11, 12, 14 Y 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ, (COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ); 1, 3, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 34 Y 35 DEL MANUAL DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, ORGANISMO OPERADOR DE XALAPA. VERACRUZ: EN TÉRMINOS DE LEY. REUNIDOS EN LA SALA DE EX

Del contenido del acta, se observó que en el punto noveno del orden del día, se contempló el informe de tarifas para el periodo 01/2018, como se muestra en las siguientes impresiones de pantallas:

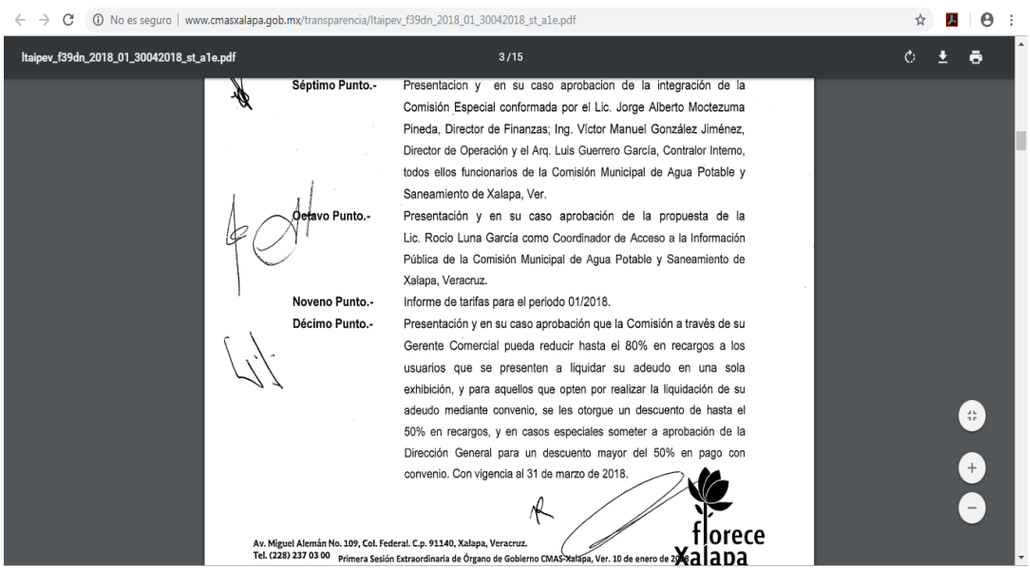

No es seguro | www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/ltaipev_f39dn_2018_01_30042018_st_a1e.pdf

ltaipev_f39dn_2018_01_30042018_st_a1e.pdf 3/15

Séptimo Punto.- Presentacion y en su caso aprobacion de la integración de la Comisión Especial conformada por el Lic. Jorge Alberto Moctezuma Pineda, Director de Finanzas; Ing. Víctor Manuel González Jiménez, Director de Operación y el Arq. Luis Guerrero García, Contralor Interno, todos ellos funcionarios de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.

Octavo Punto.- Presentación y en su caso aprobación de la propuesta de la Lic. Rocio Luna García como Coordinador de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.

Noveno Punto.- Informe de tarifas para el periodo 01/2018.

Décimo Punto.- Presentación y en su caso aprobación que la Comisión a través de su Gerente Comercial pueda reducir hasta el 80% en recargos a los usuarios que se presenten a liquidar su adeudo en una sola exhibición, y para aquellos que opten por realizar la liquidación de su adeudo mediante convenio, se les otorgue un descuento de hasta el 50% en recargos, y en casos especiales someter a aprobación de la Dirección General para un descuento mayor del 50% en pago con convenio. Con vigencia al 31 de marzo de 2018.

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.p. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 237 03 00 Primera Sesión Extraordinaria de Órgano de Gobierno CMAS-Xalapa, Ver. 10 de enero de 2

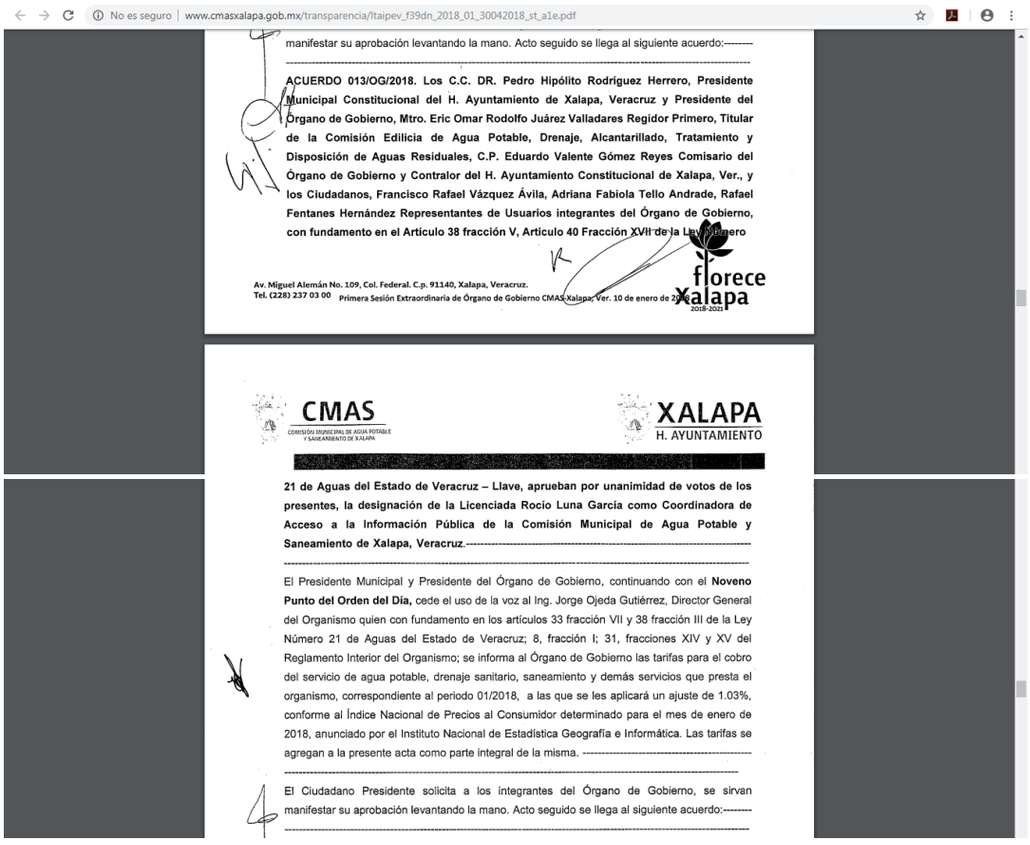

No es seguro | www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/itaipev_f39dn_2018_01_30042018_st_a1e.pdf

manifestar su aprobación levantando la mano. Acto seguido se llega al siguiente acuerdo:----------

---

ACUERDO 013/OG/2018. Los C.C. DR. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz y Presidente del Órgano de Gobierno, Mtro. Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares Regidor Primero, Titular de la Comisión Edilicia de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, C.P. Eduardo Valente Gómez Reyes Comisario del Órgano de Gobierno y Contralor del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Ver., y los Ciudadanos, Francisco Rafael Vázquez Ávila, Adriana Fabiola Tello Andrade, Rafael Fentanes Hernández Representantes de Usuarios integrantes del Órgano de Gobierno, con fundamento en el Artículo 38 fracción V, Artículo 40 Fracción XVII de la Ley Número

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.p. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 237 03 00 Primera Sesión Extraordinaria de Órgano de Gobierno CMAS Xalapa, Ver. 10 de enero de 2

florece Xalapa 2018-2021

CMAS COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA H. AYUNTAMIENTO

[redacted]

21 de Aguas del Estado de Veracruz – Llave, aprueban por unanimidad de votos de los presentes, la designación de la Licenciada Rocío Luna García como Coordinadora de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz.----------

---

El Presidente Municipal y Presidente del Órgano de Gobierno, continuando con el **Noveno Punto del Orden del Día,** cede el uso de la voz al Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez, Director General del Organismo quien con fundamento en los artículos 33 fracción VII y 38 fracción III de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz; 8, fracción I; 31, fracciones XIV y XV del Reglamento Interior del Organismo; se informa al Órgano de Gobierno las tarifas para el cobro del servicio de agua potable, drenaje sanitario, saneamiento y demás servicios que presta el organismo, correspondiente al periodo 01/2018, a las que se les aplicará un ajuste de 1.03%, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor determinado para el mes de enero de 2018, anunciado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática. Las tarifas se agregan a la presente acta como parte integral de la misma. ----------

---

El Ciudadano Presidente solicita a los integrantes del Órgano de Gobierno, se sirvan manifestar su aprobación levantando la mano. Acto seguido se llega al siguiente acuerdo:----------

---

Sin embargo, la información aportada por el sujeto obligado y lo publicado en su portal electrónico, resulta insuficiente para tener por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, en virtud de que del contenido del acta no se puede advertir la descripción de las tarifas requeridas, toda vez que no se encontró publicado el anexo a que se hace referencia, aunado a que en las respuestas entregadas no se realizó pronunciamiento alguno por cuanto hace a la descripción de éstas.

No obstante lo anterior, no pasa desapercibido que respecto a las tarifas del servicio de agua, las mismas se encuentran publicadas en el portal del sujeto obligado, como se observa de la diligencia de inspección:

https://cmasxalapa.gob.mx

Inicio | ¿Qué es CMAS? | Transparencia | Datos Personales | Oficinas | Contacto | Cont. Gubernamental

Pago en banco

Centros de cobro

Tarifas de agua

Directorio

Padrón de contratistas

Descarga los formatos para el padrón de contratistas

Ingresar

Padrón de proveedores

Nueva toma

Cambio de nombre

Convenio de agua

Factibilidad

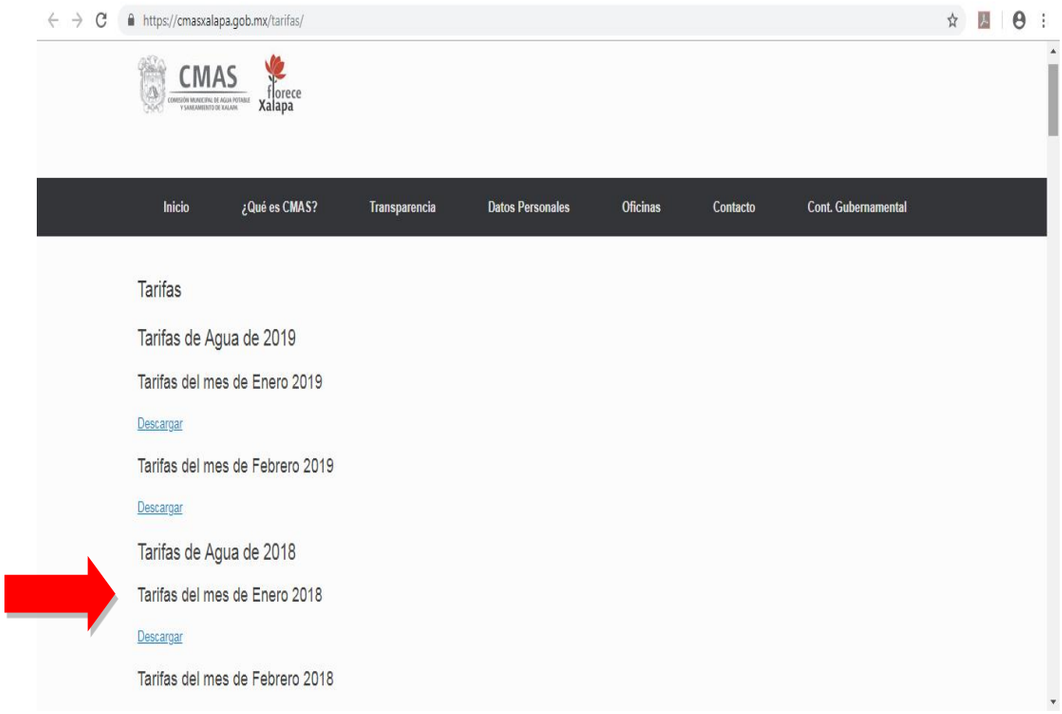

Al consultar las "Tarifas del mes de enero de 2018", se despliega un archivo de dos hojas, localizándose en la segunda las tarifas requeridas por la parte recurrente.

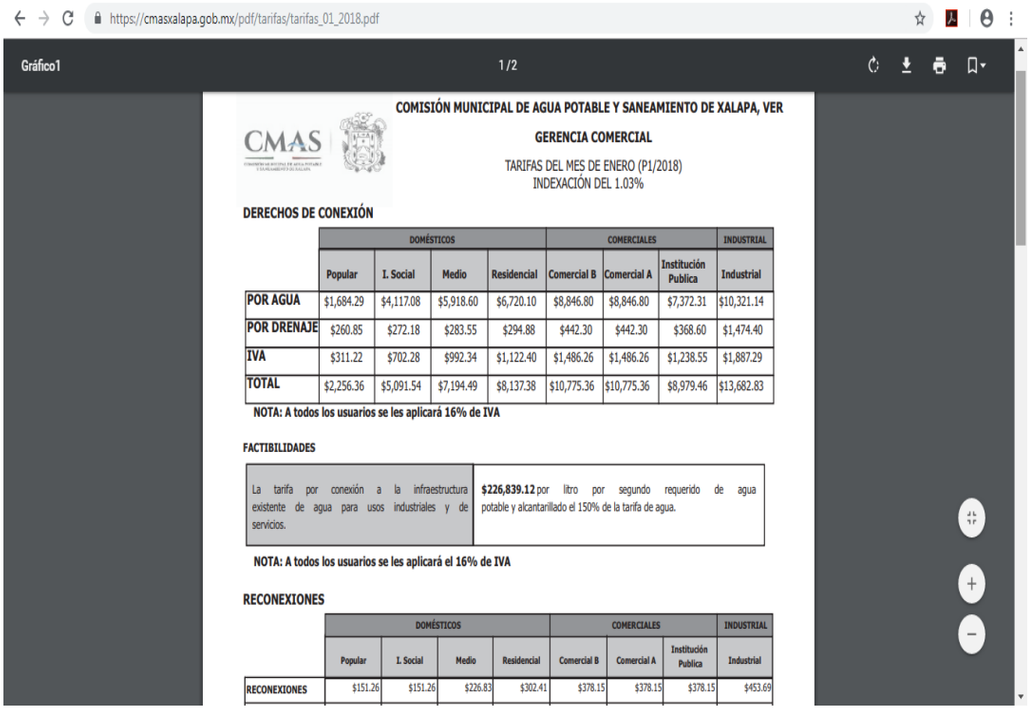

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER

GERENCIA COMERCIAL

TARIFAS DEL MES DE ENERO (P1/2018)
INDEXACIÓN DEL 1.03%

DERECHOS DE CONEXIÓN

	DOMÉSTICOS				COMERCIALES			INDUSTRIAL
	Popular	I. Social	Medio	Residencial	Comercial B	Comercial A	Institución Publica	Industrial
POR AGUA	$1,684.29	$4,117.08	$5,918.60	$6,720.10	$8,846.80	$8,846.80	$7,372.31	$10,321.14
POR DRENAJE	$260.85	$272.18	$283.55	$294.88	$442.30	$442.30	$368.60	$1,474.40
IVA	$311.22	$702.28	$992.34	$1,122.40	$1,486.26	$1,486.26	$1,238.55	$1,887.29
TOTAL	$2,256.36	$5,091.54	$7,194.49	$8,137.38	$10,775.36	$10,775.36	$8,979.46	$13,682.83

NOTA: A todos los usuarios se les aplicará 16% de IVA

FACTIBILIDADES

La tarifa por conexión a la infraestructura existente de agua para usos industriales y de servicios.	**$226,839.12** por litro por segundo requerido de agua potable y alcantarillado el 150% de la tarifa de agua.

NOTA: A todos los usuarios se les aplicará el 16% de IVA

RECONEXIONES

	DOMÉSTICOS				COMERCIALES			INDUSTRIAL
	Popular	I. Social	Medio	Residencial	Comercial B	Comercial A	Institución Publica	Industrial
RECONEXIONES	$151.26	$151.26	$226.83	$302.41	$378.15	$378.15	$378.15	$453.69

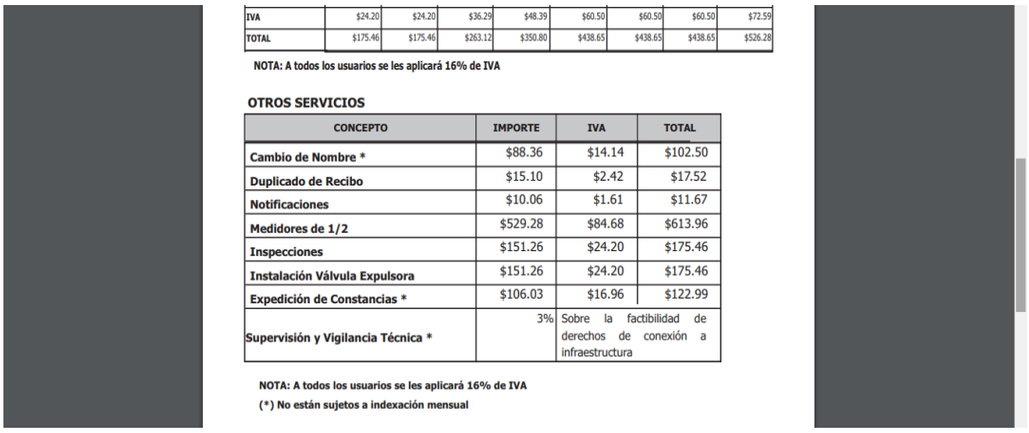

IVA	$24.20	$24.20	$36.29	$48.39	$60.50	$60.50	$60.50	$72.59
TOTAL	$175.46	$175.46	$263.12	$350.80	$438.65	$438.65	$438.65	$526.28

NOTA: A todos los usuarios se les aplicará 16% de IVA

OTROS SERVICIOS

CONCEPTO	IMPORTE	IVA	TOTAL
Cambio de Nombre *	$88.36	$14.14	$102.50
Duplicado de Recibo	$15.10	$2.42	$17.52
Notificaciones	$10.06	$1.61	$11.67
Medidores de 1/2	$529.28	$84.68	$613.96
Inspecciones	$151.26	$24.20	$175.46
Instalación Válvula Expulsora	$151.26	$24.20	$175.46
Expedición de Constancias *	$106.03	$16.96	$122.99
Supervisión y Vigilancia Técnica *	3%	Sobre la factibilidad de derechos de conexión a infraestructura	

NOTA: A todos los usuarios se les aplicará 16% de IVA

(*) No están sujetos a indexación mensual

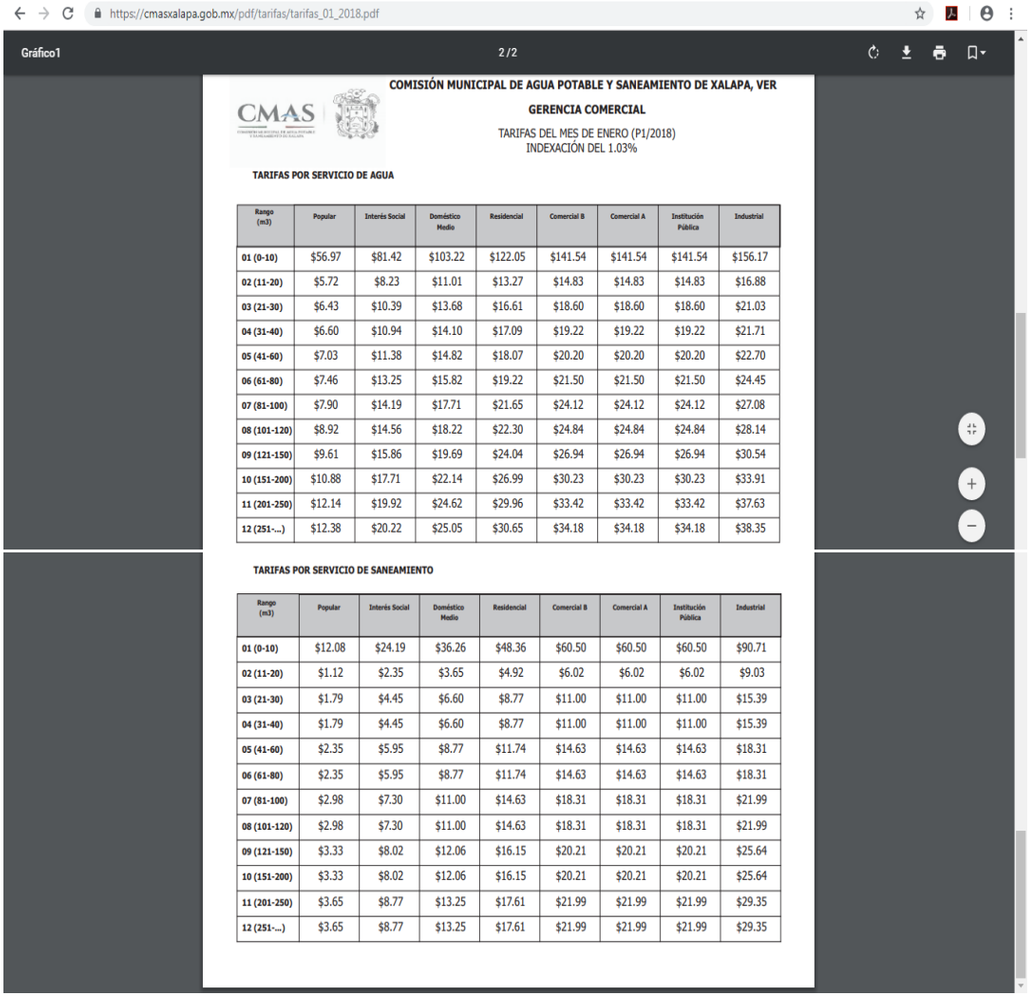

https://cmasxalapa.gob.mx/pdf/tarifas/tarifas_01_2018.pdf

Gráfico1 2 / 2

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER

GERENCIA COMERCIAL

TARIFAS DEL MES DE ENERO (P1/2018)
INDEXACIÓN DEL 1.03%

TARIFAS POR SERVICIO DE AGUA

Rango (m3)	Popular	Interés Social	Doméstico Medio	Residencial	Comercial B	Comercial A	Institución Pública	Industrial
01 (0-10)	$56.97	$81.42	$103.22	$122.05	$141.54	$141.54	$141.54	$156.17
02 (11-20)	$5.72	$8.23	$11.01	$13.27	$14.83	$14.83	$14.83	$16.88
03 (21-30)	$6.43	$10.39	$13.68	$16.61	$18.60	$18.60	$18.60	$21.03
04 (31-40)	$6.60	$10.94	$14.10	$17.09	$19.22	$19.22	$19.22	$21.71
05 (41-60)	$7.03	$11.38	$14.82	$18.07	$20.20	$20.20	$20.20	$22.70
06 (61-80)	$7.46	$13.25	$15.82	$19.22	$21.50	$21.50	$21.50	$24.45
07 (81-100)	$7.90	$14.19	$17.71	$21.65	$24.12	$24.12	$24.12	$27.08
08 (101-120)	$8.92	$14.56	$18.22	$22.30	$24.84	$24.84	$24.84	$28.14
09 (121-150)	$9.61	$15.86	$19.69	$24.04	$26.94	$26.94	$26.94	$30.54
10 (151-200)	$10.88	$17.71	$22.14	$26.99	$30.23	$30.23	$30.23	$33.91
11 (201-250)	$12.14	$19.92	$24.62	$29.96	$33.42	$33.42	$33.42	$37.63
12 (251-...)	$12.38	$20.22	$25.05	$30.65	$34.18	$34.18	$34.18	$38.35

TARIFAS POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

Rango (m3)	Popular	Interés Social	Doméstico Medio	Residencial	Comercial B	Comercial A	Institución Pública	Industrial
01 (0-10)	$12.08	$24.19	$36.26	$48.36	$60.50	$60.50	$60.50	$90.71
02 (11-20)	$1.12	$2.35	$3.65	$4.92	$6.02	$6.02	$6.02	$9.03
03 (21-30)	$1.79	$4.45	$6.60	$8.77	$11.00	$11.00	$11.00	$15.39
04 (31-40)	$1.79	$4.45	$6.60	$8.77	$11.00	$11.00	$11.00	$15.39
05 (41-60)	$2.35	$5.95	$8.77	$11.74	$14.63	$14.63	$14.63	$18.31
06 (61-80)	$2.35	$5.95	$8.77	$11.74	$14.63	$14.63	$14.63	$18.31
07 (81-100)	$2.98	$7.30	$11.00	$14.63	$18.31	$18.31	$18.31	$21.99
08 (101-120)	$2.98	$7.30	$11.00	$14.63	$18.31	$18.31	$18.31	$21.99
09 (121-150)	$3.33	$8.02	$12.06	$16.15	$20.21	$20.21	$20.21	$25.64
10 (151-200)	$3.33	$8.02	$12.06	$16.15	$20.21	$20.21	$20.21	$25.64
11 (201-250)	$3.65	$8.77	$13.25	$17.61	$21.99	$21.99	$21.99	$29.35
12 (251-...)	$3.65	$8.77	$13.25	$17.61	$21.99	$21.99	$21.99	$29.35

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER**

VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL[2]**,** que en su conjunto atiende parcialmente el requerimiento del promovente, porque aun cuando es posible consultar y reproducir el acta de sesión y descripción de tarifas solicitadas por el ahora recurrente, lo cierto es que del contenido del acta de sesión, se advierte que cuenta con diversos anexos, los que no constan en la información publicada por el sujeto obligado en las rutas electrónicas proporcionadas, tanto al dar respuesta a la solicitud como al comparecer al recurso de revisión que nos ocupa, pasando por alto que los anexos forman parte integral del acta, como así lo sostuvo el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al emitir el criterio 20/10 de rubro y texto siguiente:

> …
> **LOS ANEXOS SON PARTE INTEGRAL DEL DOCUMENTO PRINCIPAL**. Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.
> Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar
> …

En ese orden, lo **parcialmente fundado** del agravio deviene del hecho de que el sujeto obligado al hacer entrega de la información, omitió proporcionar los anexos que integran el acta de la primera sesión extraordinaria celebrada el diez de enero de dos mil dieciocho, por su Órgano de Gobierno, vulnerando con ello el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

Siendo procedente en el caso, **Instar** al **Titular de la Secretaría Técnica, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa,** para que en futuras ocasiones se conduzca con mayor diligencia en el desempeño de sus funciones, y al momento de orientar a los peticionarios en la búsqueda y localización de la información solicitada, señale la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar o reproducir lo peticionado, asimismo, para

[2] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

que al dar respuesta a las solicitudes en que se requieran actas de sesión del órgano de gobierno, proporcione en forma completa la información pública, incluidos los anexos que las integren, apercibido que de no hacerlo y reincidir en dicha conducta, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, Capítulos I y II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, relativa a las medidas de apremio y Sanciones.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia del sujeto obligado durante la sustanciación del recurso, del cinco de octubre de dos mil dieciocho y anexos, se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse y remitirse, así como el acta del órgano de gobierno del ente obligado, de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, y la descripción de tarifas de ese periodo, que fueran descargadas en la diligencia de inspección, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por todo lo antes señalado y al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por el recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas proporcionadas y **ordenar** al sujeto obligado**,** que proceda en los siguientes términos.

> **1)** Entregue de forma electrónica los anexos correspondientes al acta de la primera sesión extraordinaria del órgano de gobierno de fecha diez de enero de dos mil dieciocho.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218 fracción I; 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente junto con la presente resolución, las documentales y anexos exhibidos, en los que consta la comparecencia del sujeto obligado realizada el cinco de octubre de dos mil dieciocho, el acta de la primera sesión extraordinaria del órgano de gobierno de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, así como la descripción de tarifas de ese periodo, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si le fue entregada y recibida la información, en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al que el sujeto obligado cumpla con lo mandatado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y

Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos